Novedades nacionales | Novedades provinciales | Anticipos de legislación provincial

Flash Impositivo

Nº 019
Mayo 2018

pwc

Novedades nacionales

Resolución General 4240/2018- AFIP (B.O 14/05/2018) Impuesto al Valor Agregado. Ley 27.430. Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior. Ingreso del gravamen. Formas, plazos y condiciones. ANEXO I y II.

Se determina que las prestaciones de servicios digitales cuando sean pagadas a sujetos residentes o domiciliados en el exterior por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior y, además integren el Apartado A del Anexo II de la norma en comentario, deberán actuar como agentes de percepción o liquidación del Impuesto al Valor Agregado, e ingresar el monto correspondiente a la Administración Federal de Ingresos Públicos, siempre que los prestatarios no revistan la calidad de responsable inscripto en el Impuesto.

Por otra parte, en caso que el prestatario efectúe el pago del servicio a través de la tarjeta de crédito y/o compra, la percepción del tributo deberá practicarse en la fecha del cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta, aun cuando el saldo resultante se abonara en forma parcial. En ese caso, la percepción deberá efectuarse en su totalidad en la fecha del primer pago. Asimismo, si el pago del servicio se efectúa a través de tarjeta de débito, prepaga o similar, la percepción del gravamen deberá practicarse en la fecha de débito en la cuenta asociada o cuenta prepaga.

Por otro lado, cuando el servicio digital se abone mediante un sujeto agrupador o agregador de medios de pago, la percepción deberá practicarse en la fecha de recepción de los fondos por parte del intermediario en el pago del servicio digital contratado por el prestatario. Si en el pago al exterior interviene un agrupador o agregador de medios de pago residente o domiciliado en el país, como ser: Mercadopago, PayU, Todo Pago, etc., dicho intermediario tendrá el carácter de agente de percepción y liquidación, debiendo a su vez informar, en forma discriminada, a las entidades emisoras de medios de pago el importe de las percepciones.

Además se dispone que aquellas entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior deberán actuar como agentes de percepción y liquidación del Impuesto e ingresar el monto correspondiente a la AFIP cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. Los destinatarios de los pagos sean sujetos que se encuentren comprendidos en el Apartado B del Anexo II de la norma en comentario.

II. Se trate de un pago al exterior por un importe máximo de U$S 10 o su equivalente en otra moneda.

III. Los prestatarios del servicio digital no revistan la calidad de responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

Por otra parte, para ingresar e informar respecto de las percepciones practicadas, se utilizará el Sistema de Control de Recaudaciones (SICORE), con el código de régimen 956.

Por último, el prestatario podrá solicitar la devolución del gravamen percibido cuando éste considere que no le corresponde la percepción por no tratarse de una prestación de servicio digital.

Vigencia: A los 30 días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4242-AFIP (B.O 14/05/2018) Secreto fiscal. Artículo 101 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Pautas para el suministro de información. Disposición 98/09- AFIP. Su modificación.

En virtud de la Ley 27.43o, se modifican determinadas pautas del secreto fiscal.

Vigencia: La norma en comentario entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

Resolución General 4243-AFIP (B.O 14/05/2018) Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Nuestros servicios "web".

Se establece que los contribuyentes del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales, deberán confeccionar sus declaraciones juradas a través del servicio denominado 'Ganancias Personas Humanas' y 'Bienes Personales Web' respectivamente.

Asimismo y de manera excepcional, la Administración Federal pondrá a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas obligadas a ingresar anticipos a cuenta del Impuesto a las Ganancias, los importes de los 5 anticipos correspondientes al período fiscal 2018, calculados en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2017, así como de las deducciones computadas en dicho período y del tramo de escala establecido en el artículo 90 de Ley de Ganancias.

Por otra parte, los contribuyentes que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el importe definitivo de la obligación de dicho período, podrán utilizar el régimen opcional de determinación e ingreso previsto en la Resolución General 4034-E.

Por último, los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales 2442 y 4003-E (Actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores y Trabajadores en relación de dependencia), deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas mediante la siguiente forma:

I. Con relación al detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales que resulten aplicables a esa fecha: mediante el servicio "Bienes Personales Web"

II. Respecto del total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, de acuerdo con lo previsto en la ley de Impuesto a las Ganancias: ingresando a la opción 'Régimen Simplificado del servicio "Ganancias Personas Humanas", la cual se encontrará habilitada a partir del 24 de mayo del corriente año.

Vigencia: El día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, las disposiciones de los artículos 1 a 3 de la norma en comentario, resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originarias o rectificadas- correspondientes al período fiscal 2017 y los siguientes.

Resolución General 4244-AFIP (B.O 15/05/2018) Secreto Fiscal. Pautas para el suministro de información. Resolución General 4242-AFIP. Derogación.

Se deroga la Resolución General 4242-AFIP debido a que una Resolución General (Resolución General 4242-AFIP), no puede modificar una Disposición, en este caso, Disposición 98/09-AFIP.

Disposición 124/2018-AFIP (B.O 15/05/2018) Secreto fiscal. Artículo 101 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Pautas para el suministro de información.

Se modifican las pautas que debe tener en cuenta la AFIP en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 27.430.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley 27442 (B.O. 15/05/2018) Defensa de la Competencia.

Se publica la Ley de Defensa de la Competencia, la cual prohíbe los acuerdos entre competidores, las concentraciones

Novedades nacionales

económicas y los actos o conductas que puedan limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en el mercado. Entre otros de los aspectos más relevantes, instituye el Régimen de Clemencia y crea la Autoridad Nacional de la Competencia, dentro de la que funcionarán el Tribunal de Defensa de la Competencia, la Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas y la Secretaría de Concentraciones Económicas.

Resolución General 2/2018–CACM 18.8.77 (B.O. 16/05/2018) Distribución de la materia imponible. Resolución General 4/2017- CACM. Modificación.

Se modifica la Resolución General 4/2017 de la Comisión Arbitral Convenio Multilateral, estableciendo que los ingresos provenientes de operaciones de exportación de bienes y/o prestación de servicios efectuados en el país, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, así como los gastos que les correspondan, no serán computables a los fines de la distribución de los Ingresos Brutos.

Asimismo, se incorpora que aquellos contribuyentes del régimen general que realicen exclusivamente operaciones de exportación y que por aplicación de norma en comentario carezcan de ingresos o gastos para el armado del coeficiente unificado de atribución para las jurisdicciones que graven algunas de sus operaciones, deberán hacer la distribución en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción, considerando los que por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior resultan no computables.

Circular 2/2018-AFIP (B.O. 16/05/2018) Protocolos Adicionales.

Se dispone que los Protocolos Adicionales Sexagésimo Octavo, Octogésimo Sexto, Octogésimo Noveno, Nonagésimo, Nonagésimo Tercer, Nonagésimo Séptimo y Nonagésimo Noveno, al Acuerdo de Complementación Económica 18, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del Mercosur) han entrado en vigencia el 17 de diciembre de 2017.

Los mismos podrán ser consultados en la página "web" institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Decreto 463/2018 (B.O 16/05/2018) Impuesto a los débitos y créditos. Decreto 380/2001. Movimientos de fondos relacionados con la compraventa de inmuebles. Modificación.

Con el fin de incentivar que las operaciones inmobiliarias se realicen por medios de pago bancarizados, se incorpora dentro de las excepciones a las rendiciones de gestiones de cobranza un nuevo apartado, el cual establece que no se encontrarán alcanzadas por el Impuesto a los débitos y créditos aquellas gestiones que correspondan a cheques cancelatorios o de pago financiero, destinados a cancelar las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles situados en el país, debidamente identificados y siempre que tanto el librador del cheque como el titular de la cuenta del beneficiario del pago sean sujetos residentes en el país.

Por otra parte, se introduce dentro de las excepciones relacionadas con los giros y transferencias de fondo respecto del impuesto antes mencionado, a los fondos que tengan como origen y/o destino la transferencia de dominio a título oneroso de inmuebles situados en el país, debidamente identificados y siempre que los fondos se acrediten o debiten en cuentas radicadas en Entidades Financieras.

Novedades nacionales

Por otro lado, se incorpora una exención en el Impuesto mencionado anteriormente en cuenta corriente aplicados u originados en transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles situados en el país, siempre que el o los titulares de las cuentas respectivas sean sujetos residentes en el país. Asimismo, se encuentran incluidos dentro de la exención antes comentada aquellos débitos y créditos generados por la utilización de cheques cancelatorios o de pago financiero, aplicados u originados en las operaciones mencionadas con anterioridad.

Aplicación: Las disposiciones de la norma en comentario surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4245/2018-AFIP (B.O 16/05/2018) Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General 830, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Se adecúan los importes de las escalas del Impuesto para las personas humanas y sucesiones indivisas, al tiempo que se redujo la alícuota del Impuesto para las personas jurídicas a efectos que estos mantengan el carácter de parámetro objetivo representativo de los distintos conceptos sujetos a retención.

Por otro lado, se modifica de $90 a $150 el importe mínimo de retención y, en relación a los alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en el gravamen, el nuevo importe mínimo será de $450.

Vigencia: El día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1 de junio de 2018, inclusive, aun, cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

Resolución General 4246-AFIP (B.O 16/05/2018) Comercialización de Granos. "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas". "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas". Suspensiones transitorias o exclusiones de responsables.

Se suspenden hasta tanto se reglamente la unificación de los registros del Ministerio de Agroindustria, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), del Instituto Nacional de Semillas (INASE) y de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) vinculados a la actividad agrícola de producción de granos y semillas, las acciones de este Organismo tendientes a:

I. Suspender transitoriamente o excluir a responsables del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Resolución General 2300

II. Excluir a sujetos del "Padrón de Productores de Granos-Monotributistas", en los términos de la Resolución General 2504.

Por otra parte, se dispone que los responsables que se encuentren suspendidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" podrán subsanar el incumplimiento que diera el origen a la misma, aún vencido el plazo de 60 días y la AFIP publicara el levantamiento de la suspensión en forma automática cuando verifique la regularización del incumplimiento.

Resolución General 4247-AFIP (B.O 16/05/2018) Régimen de Promoción Industrial. Deudas de empresas beneficiarias. Suspensión de ejecuciones fiscales. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2018, el plazo de suspensión de las

Novedades nacionales

ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas mencionadas en el primer párrafo del Artículo 116 bis de la Ley 11.672, complementaria permanente del Presupuesto 2014, incorporado por el Artículo 79 de la Ley 27.341, que aprueba el Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Resolución 135/2018 – RENATRE (B.O 16/05/2018) Nomenclador Único de Ocupaciones Rurales.

Modificación. Se modifica el "Nomenclador Único de Ocupaciones Rurales -Trabajadores-" establecido por la Resolución 64/2018, por el siguiente:

Ocupación general	Detalle	Código
Abonador / Fertilizador en Explotación Agrícola	-	1.0
Administrador	-	2.0
Alambrador	-	3.0
Apicultor	-	4.0
Arador	-	5.0
Armador De Parrales / Parralero	-	6.0
Arriero / Pastor / Tropero / Ovejero / Vaquero	-	7.0
Auxiliar	Cabañero	8.1
	De Cría Y Sanidad Animal	8.2
	En Inseminación Artificial	8.3
Avicultor	-	9.0
Ayudante	De Granja	10.1
	De De Maquinaria Agrícola	10.2
	De Ordeñe / De Tambo /De Galpon	10.3
	Especializado	10.4
Balancero En Cría De Aves	-	11.0
Bolsero		12.0
Cabañero	-	13.0
Capataz	De Explotación Agrícola	14.1
	De Explotación Forestal	14.2
	De Explotación Ganadera	14.3
Carpidor	-	15.0
Castrador De Ganado	-	16.0
Clasificador	De Hacienda	17.1
	De Huevos	17.2
	De Ajo/Cebolla	17.3
	De Lanas	17.4
	Otros	17.-
Controlador	De Insectos/ Insectario	18.1
	De Plagas Y Sanidad Vegetal En Explotación Agrícola	18.2
	De Plagas Y Sanidad Vegetal En Viveros	18.3
	De Producción Forestal	18.4
	De Riego Artificial/ Aspercion/ Goteo	18.5
Cortador	De Mimbre/ Paja/Palma	19.1
	Manual De Árboles/ Hachero/ Talador	19.2

Novedades nacionales

Cosechador General/ Recolector/ Brasero	-	20.0
Criador	De Animales / Criancero	21.1
	De Camélidos	21.2
	De Conejos / Cunicultor	21.3
	De Gusanos De Seda	21.4
	De Nutrias	21.5
	De Pájaros	21.6
	De Perros De Raza	21.7
	De Pollos	21.8
	Otros	21.-
Cuidador	De Animales De Granja	22.1
	De Animales De Raza En Explotación Ganadera	22.2
	De Caballos	22.3
	De Campo / Finca / Chacra	22.4
	De Hacienda / Cuidador De Ganado	22.5
	De Sembrados / Cuidador Cultural	22.6
	De Vivero	22.7
	Forestal	22.8
	Otros	22.-
Desarmador De Parrales	-	23.0
Desbrotador	-	24.0
Deschalador De Maíz	-	25.0
Deschiflador De Ajo	-	26.0
Descortezador	-	27.0
Desforestador	-	28.0
Desmontador / Machetero	-	29.0
Despalillador	-	30.0
Desparasitador	-	31.0
Destroncador	-	32.0
Domador De Caballos De Silla	-	33.0
Empaque / Atado De Productos Primarios	De Fruta/ Bulbos	34.1
	De Verdura/ Vegetales	34.2
Embolsador De Semillas	-	35.0
Enfardador/ Encañador De Tabaco	-	36.0
Encargado	De Explotación Agrícola/ Apicultor	37.1
	De Explotación Forestal	37.2
	De Planta Incubadora	37.3
	De Vivero	37.4
	Otros	37.-
Escardillador	-	38.0
Especialista	En Inseminación Artificial En Animales	39.1
	En Producción Animal En Explotación	39.2
	En Selección De Especies Forestales	39.3
	En Suelos Y Sistemas De Riego En Explotación	39.4
Esquilador De Ovejas	-	40.0
Extractor	De Miel	41.1
	De Resina	41.2

Novedades nacionales

Floricultor	-	42.0
Fruticultor	-	43.0
Fumigador Manual	En Explotación Agrícola/ Forestal/ Viveros	44.1
	En Explotación Ganadera	44.2
Genetista	De Explotación (General)	45.1
	En Producción De Especies Menores	45.2
Herrador De Caballos	-	46.0
Horticultor	-	47.0
Injertador	-	48.0
Inseminador	-	49.0
Invernador	-	50.0
Jardinero	-	51.0
Labrador / Cultivador	-	52.0
Limpiador	De Frutas/ Verduras	53.1
	De Chacra/ Vivero/Finca	53.2
Lombricultor	-	54.0
Marcador De Hacienda	-	55.0
Mayordomo De Explotación Agrícola	-	56.0
Mecanico	General	57.1
	Tractorista	57.2
Operador	De Arado De Rastra / Rastrero	58.1
	De Enfardadora	58.2
	De Equipos De Riego Mecánico	58.3
	De Esquiladora Mecánica	58.4
	De Máquina Arrocera	58.5
	De Máquina Cosechadora	58.6
	De Máquina De Embaladora	58.7
	De Máquina Desmontadora	58.8
	De Máquina Fumigadora	58.9
	De Máquina Incubadora	58.10
	De Máquina Niveladora	58.11
	De Máquina Recolectora De Granos	58.12
	De Máquina etroexcavadora	58.13
	De Máquina Sembradora	58.14
	De Máquina Trilladora	58.15
	De Maquinaria Agrícola Completa	58.16
	De Maquinarias Forestales	58.17
	De Motosierra	58.18
	De Sistema De Ordeñe Mecánico/ Ordeñador Mecánico	58.19
	De Maquinaria En Galpon De Empaque	58.20
	De Topadora	58.21
	Especializado En Máquinas Moviles	58.22
	Especializado En Máquinas Fijas	58.23
	Otros	58.-

Novedades nacionales

Ordeñador Manual De Tambo	-	59.0
Peón	General	60.1
	De Granja / Ayudante De Granja	60.2
	De Riego / Regador	60.3
	De Vivero	60.4
	Forestal	60.5
	Ganadero	60.6
	Viñatero/Vid	60.7
	Ayudante De Cría De Animales	60.8
	Ovejero	60.9
	Arrocero	60.10
	Otros	60.-
Peticero	-	61.0
Pircador	-	62.0
Planchador De Yerba	-	63.0
Plantador De Frutales Y Vid	-	64.0
Playero	General	65.1
	De Galpon De Empaque	65.2
Podador De Frutales Y Vid	-	66.0
Puestero	-	67.0
Quintero	-	68.0
Raleador/ Despampanador De Parrales	-	69.0
Recolector De Huevos	-	70.0
Rollicero (Cortador De Rollos De Madera)	-	71.0
Seleccionador	De Frutos/Vid	72.1
	De Semillas	72.2
	De Semillas De Especies Genéticas	72.3
	Otros	72.-
Supervisor	De Clasificación De Granos	73.1
	De Clasificación De Semillas	73.2
	Técnico De Producción Agrícola	73.3
	Técnico De Producción Ganadero	73.4
Tarefero	-	74.0
Técnico/ Ingeniero	Agrónomo En Explotación Agrícola	75.1
	Agrónomo En Explotación Ganadera	75.2
	Apicultor	75.3
	Avicultor	75.4
	Cunicultor	75.5
	En Control De Plagas	75.6
	En Genética En Explotación Agrícola	75.7
	En Genética En Explotación Ganadera	75.8
	En Inseminación Artificial En Explotación Ganadera	75.9
	En Invernáculos	75.10
	En Producción Animal En Explotación Ganadera	75.11
	En Producción Lechera En Explotación Ganadera	75.12

Novedades nacionales

	En Sanidad Vegetal		75.13
	En Suelos Y Riego En Explotación Agrícola		75.14
	Floricultor		75.15
	Forestal En Establecimiento Productivo		75.16
	Fruticultor		75.17
	Podador De Vides		75.18
	Seleccionador De Plantas		75.19
	Vitivinicola		75.20
	Viverista		75.21
	Laboratorio Y Muestreo		75.22
	Otros		75.-
Tomero/ Llavero De Compuerta/ Regador		-	76.0
Tractorista/ Montacarguista		-	77.0
Trozador / Cortador De Leña / Leñador		-	78.0
Vacunador De Animales / Ganado		-	79.0
Veterinario	En Explotación Ganadera		80.1
	De Cría De Caballos		80.2
Zafrero / Cortador Y Pelador De Caña		-	81.0
Otros Cuál		-	0

Resolución 6/2018 - Secretaría de Seguridad Social (B.O 17/05/2018) Índice de Movilidad.

A través del artículo 1° de la Ley 27.426, se sustituyó el artículo 32 de la Ley 24.241 y se estableció un nuevo índice de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de ese cuerpo legal.

En este sentido, se determinó que el índice de movilidad estaría compuesto en un setenta por ciento (70%) por las variaciones del Nivel General del índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) conforme la fórmula que obra en el Anexo I de la Ley 27.426, el cual se aplicaría trimestralmente en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año calendario.

Por otra parte, a través del artículo 3 de la Ley 27.426, se sustituyó el artículo 2 de la Ley 26.416 estableciéndose que para la actualización de las remuneraciones establecidas en la Ley 24.241 (artículo 24 inc. a) y art. 97), se aplicaría un índice combinado entre el previsto en el artículo 5 de la 27.260 y el índice que establece la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

Ahora bien, en función de que la Ley 27.426 encomendó a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social realizar el cálculo trimestral de la movilidad y establecer el índice combinado mencionado anteriormente, se dicta la presente resolución, la cual señala:

- Que el valor de la movilidad correspondiente al mes de junio de 2018 es de CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS por ciento (5,69).
- Que se aprueban los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los

Novedades nacionales

trabajadores en relación de dependencia que cesan desde el 31 de mayo de 2018 o solicitan su beneficio desde el 1° de junio de 2018, teniendo en cuenta los valores consignados en el Anexo de la norma en comentario.

Resolución Conjunta 2/2018 – MP y MEyM (B.O. 17/05/2018) Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables.

Se faculta a la Subsecretaría de Energías Renovables y a la Subsecretaría de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores a establecer los procedimientos a cumplir por los sujetos mencionados en el Art. 5 del Decreto 814/17 sobre el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables.

Asimismo, establece que para obtener el libramiento de los bienes enumerados en los Anexos I y II del Decreto 814/2017 los importadores deberán constituir la garantía correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 453, inciso e) de la Ley 22.415.

La comprobación de destino de dichos bienes importados será realizada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial u otros organismos especializados del Estado Nacional o Universidades Nacionales. Los importadores fiscalizados deberán abonar los aranceles que al efecto se establezcan en una cuenta que deberá abrir la Subsecretaría de Coordinación.

Lo dicho no obsta al ejercicio de las competencias de la Dirección General de Aduanas, en el marco del Régimen de Comprobación de Destino regulado por la Resolución General 2.193 la que podrá realizar los controles que estime necesarios, sin que ello implique el pago de la tasa de Comprobación de Destino.

Resolución 56/2018 – Secretaría de Modernización Administrativa (B.O. 17/05/2018) Trámites a distancia.

Se establece que determinados procedimientos de organismos gubernamentales, deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica. Dentro de los cuales se incluyen, entre otros:

- Evaluación de casos especiales para la certificación de importación y/o exportación (solicitudes de excepción).
- Inscripción al Registro de Proveedores de Energías Renovables
- Actualización al Registro de Proveedores de Energías Renovables
- Régimen de Importación Temporaria - Renovación del C.T.I.T
- Certificaciones de Seguridad Eléctrica – Permiso o renovación de comercialización
- Blanqueo Usuario Sistema de Gestión - Régimen de Importación Temporaria
- Contrato de Exportación Llave en mano
- Solicitud de modificación de Reintegros de Exportación
- Solicitud Importación de Vehículos automotores híbridos y eléctricos
- Solicitud de modificación de Derechos de Exportación
- Aviso de Exportación/Importación/ Reimportación de Bienes Culturales/ Obras de Arte
- Declaración de Datos del Comprador/ Exportador de Bienes Culturales/Obras de Arte

Circular 3/2018-AFIP (B.O. 18/05/2018) Precios declarados en la destinación definitiva de importación para consumo de mercaderías.

Se deja sin efecto la Nota Externa 57/07-

Novedades nacionales

DGA y su modificatoria, la Nota Externa-60/07 DGA, las cuales establecían que cuando los precios declarados en la destinación definitiva de importación para consumo de mercaderías originarias y procedentes de los países integrantes del Grupo 4 (Corea Democrática, Corea Republicana, China, Filipinas, Taiwán, India, Indonesia, Malasia, Pakistán, Singapur, Tailandia, Vietnam, Hong Kong), se encontraren por debajo de los valores criterio establecidos por la Dirección General de Aduanas, se requería la validación consular de la factura comercial y la totalidad de la documentación complementaria en original.

Resolución 94/2018-MA (B.O. 18/05/2018) Registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior. Resolución 51/2018-MA. Modificación.

Se modifica la Resolución 51/2018-MA, la cual estableció que el procedimiento para el registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) a las que se refieren la Ley 21.453, estará a cargo de la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios, a los efectos de disponer una serie de cambios sobre el plazo para rectificar las Declaraciones registradas y en relación a las "DJVE 45" y al listado de productos alcanzados por el régimen de la mentada ley.

Vigencia: A partir del día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Decreto 471/2018 (B.O. 18/05/2018) Ley de Financiamiento Productivo. Mercado de Capitales. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 24.440 relativa a Financiamiento Productivo. Entre las disposiciones reglamentadas, destacamos:

- El Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" será optativo para aquellas MiPyMEs que actúen en carácter de compradoras o locatarias. Las mismas podrán adherir al Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs".
- Estarán alcanzados por el citado régimen, la AFIP, los Agentes Depositario Central de Valores Negociables, Agentes de Liquidación y Compensación, al Público Inversor en general y/o cualquier otro sujeto interviniente en la operación, como así también a las MiPyMEs y a las empresas grandes que den origen a la operación comercial.
- Los Agentes Depositario Central de Valores Negociables deberán implementar una plataforma informática mediante la cual los sujetos alcanzados por el Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" puedan acceder, de forma libre y gratuita, a la información de los pagos efectuados.
- Las retenciones y/o percepciones de tributos nacionales y/o locales que correspondieren respecto de las operaciones comprendidas en el régimen deben ser practicadas o sufridas únicamente por el obligado al pago de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" y procederán en la instancia de aceptación expresa o tácita.

Asimismo, y en virtud de las modificaciones introducidas en la Ley de Mercado de Capitales, por la Ley 24.440, se establece una nueva reglamentación para la Ley 26.831 - Mercado de Capitales.

Vigencia: A partir del 21 de mayo de 2018.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 5955 (B.O 16/05/2018) Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

Adhesión. Se adhiere la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las disposiciones de la Ley Nacional 27.428 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas del Gobierno-.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 16/2018- ARBA (B.O. 14/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Demandas de repetición de saldos a favor no prescriptos. Procedimiento web. Resolución General 35/2017- ARBA. Modificación.

Se modifica la Resolución General 35/2017- ARBA, la cual estableció el procedimiento web que podrán observar las personas humanas que revistan o hubiesen revestido el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para formalizar las demandas de repetición de saldos a su favor no prescriptos en ese tributo, incrementando el monto susceptible de repetición a $50.000.

Asimismo, se extiende la posibilidad de su utilización a los contribuyentes comprendidos en los regímenes especiales del Convenio Multilateral y a las personas jurídicas, siempre que reúnan las condiciones previstas en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2018.

Resolución Normativa 17/2018-AR (B.O 14/05/2018) Domicilio Fiscal Electrónico. Intimación de pago.

Se establece que las notificaciones judiciales que se efectúen en el marco de los procedimientos judiciales iniciados por el cobro de créditos fiscales en juicios de apremio, instados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, podrán ser practicadas digitalmente en su domicilio fiscal electrónico a los contribuyentes y/o responsables de los tributos que la Agencia resulta ser autoridad de aplicación. Asimismo, se dispone que el domicilio fiscal electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica, y producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

Vigencia: A partir del 2 de mayo del 2018.

Resolución Normativa 19/2018- ARBA (B.O. 17/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Cooperativas. Ley 15.007. Reglamentación.

En virtud de la Ley 15.007, la cual modificó el Código Fiscal cambiando el caracter de "no alcanzadas" en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tenían las actividades de las cooperativas por el de "exentas", se establece que aquellas que hayan visto modificada su tratamiento frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán dar cumplimiento a las nuevas obligaciones a su cargo, hasta el 15 de junio de 2018. Vencido este plazo, la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá proceder a la inscripción de oficio en el impuesto.

Por otro lado, se dispone un régimen de información para las cooperativas que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción, debiendo suministrar anualmente, y con carácter de declaración jurada, la información relativa a la actividad desarrollada y demás datos de interés fiscal.

Asimismo, se determina que aquellas cooperativas que estuvieran constituidas

Novedades provinciales

con anterioridad al 1° de enero de 2018, deberán informar, por única vez y con relación al período fiscal 2017, los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) devengados, ramas de actividad o secciones en las que actúan, cantidad de asociados y demás datos de interés fiscal, tanto en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes directos como en el rol de agentes de recaudación.

La declaración jurada informativa anual deberá ser presentada hasta el día 10 del mes de mayo de cada año.

Por último, se considerará efectuada en término la presentación de las declaraciones juradas y su pago –de corresponder- del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de las cooperativas, por los anticipos de los meses de enero a mayo de 2018, en tanto se cumplimenten conjuntamente con la correspondiente al anticipo del mes de junio de 2018, y al vencimiento previsto para esta última.

Con respecto al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada y pago, por los anticipos de los meses de junio a diciembre de 2018, será el que corresponda al vencimiento asignado para la CUIT con dígito verificador terminado en 9, de manera uniforme para todas las cooperativas.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial. El régimen de información regirá con caracter obligatorio a partir del 1° de enero de 2019, sin perjuicio de ello las cooperativas podrán optar por cumplimentarlo a partir de la entrada en vigencia de la presente.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 12/2018- AGR (B.O 27/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Vencimientos. Resolución General 57/2017- AGR. Modificación.

Se modifican las fechas de vencimientos correspondientes a la prestación de declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes locales) desde los anticipos febrero a diciembre del 2018, establecidos en el artículo 2 de la Resolución General 57/2017- AGR, conforme al esquema detallado en la norma de referencia.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1941/2018-ATP (B.O 16/05/2018) Impuesto de Sellos. Actos y contratos sobre inmuebles. Alícuota 0‰.

Se establece para el caso de escrituras traslativas de dominio de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente una tasa del cero por mil, la cual, para poder hacer efectiva, el adquirente deberá acreditar mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad la situación de no ser poseedor o titular de otro inmueble destinado a vivienda.

Por otra parte, en relación a inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal sea igual o inferior a $ 96.000, se podrá aplicar la tasa del cero por mil siempre y cuando se constate en la escritura pública, que el destino del mutuo hipotecario es para vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Por último, según lo dispuesto en el inciso 5) del Artículo 17 el cual hace referencia a los inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal sea igual o inferior a pesos noventa y seis mil ($ 96.000), se le aplicará

Novedades provinciales

la tasa será del cero por mil, siempre y cuando surja de manera clara y expresa del contrato que la locación tiene destino de vivienda única, familiar y de carácter permanente, debiendo el locatario acreditar mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble la situación de no ser poseedor o titular de un inmueble destinado a vivienda.

Por último, se dispone que las locaciones de inmuebles con destino a recreo, veraneo o similares no están comprendidas en el tratamiento de la alícuota del cero por mil o cinco por mil. Tampoco se hallan alcanzadas las locaciones de inmuebles que no tengan como único destino el de vivienda, ni aquellas que aun teniendo dicho destino no sean habitadas por el locatario y su familia, sino que se trata de terceros cuya única finalidad es compartir la casa-habitación.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 135/2018-MF (B.O 14/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de percepción, retención y/o recaudación. Comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior. Decreto 2141/2017. Entrada en vigencia. Artículo 4. Redefinición.

Se redefine en el 1° de junio de 2018, la fecha de entrada en vigencia para que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones actúen como agentes de retención y/o recaudación en las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Vigencia: A partir del 1 de mayo de 2018.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 177/2018-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras. Declaraciones juradas. Presentación y generación. Nueva modalidad.

Se incorpora una nueva modalidad de generación y presentación de declaraciones juradas informativas mensuales de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos regulado por el Decreto 75/2003, el cual estableció un Régimen de Recaudación sobre importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, que estará disponible para usuarios registrados en el sitio web de la Dirección General de Rentas.

Asimismo, se establece que la aplicación web indicada permitirá importar las percepciones efectuadas, generar y presentar las declaraciones juradas como así también rectificar las mismas cuando sea necesario. Además, permitirá obtener el Comprobante de Pago para efectuar los pagos decenales de las percepciones realizadas.

Por último, se dispone que permanecerá vigente la metodología de generación y presentación de las declaraciones juradas informativas mensuales de agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos actualmente utilizadas.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Decreto 987/2018 (B.O 11/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Venta al por mayor de productos cárnicos. Alícuota.

Se reduce la alícuota al 0,5% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta por mayor de productos cárnicos

bovinos, exclusivamente para los contribuyentes que cumplan determinadas condiciones. Asimismo, las disposiciones no serán aplicables cuando los productos se comercialicen a consumidor final.

Por otra parte, el reconocimiento del beneficio resultará procedente cuando se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

I. Inscripción como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la provincia de La Pampa.

II. Inscripción ante el Registro Único de la Cadena Alimentaria del Ministerio de Agroindustria de la Nación vigente.

III. Poseer al menos 5 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con la Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

IV. No registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación de los gravámenes que recauda la Dirección General de Rentas de nuestra provincia.

Vigencia: A partir del 1 de mayo de 2018, o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones antes mencionadas y hasta el 31 de diciembre de 2018.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 19/2018-DPR (B.O 14/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de información.

Se establece un régimen de información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que alcanza a los laboratorios de productos medicinales, las droguerías, las cooperativas de provisión farmacéutica y, en general, quienes elaboren, fabriquen, fraccionen, abastezcan, o intervengan en la comercialización mayorista de medicamentos, principios activos o drogas farmacéuticas y especialidades medicinales o farmacéuticas, utilizados en medicina humana. Además, quedan comprendidos los comisionistas y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta de terceros.

Por otra parte, tendrán el carácter de agentes de información cualquiera fuese su domicilio principal, fiscal, real o legal, quienes sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia.

Vigencia: El día siguiente a su publicación, debiendo informarse las operaciones correspondientes al mes de junio de 2018 y subsiguientes

Resolución General 20/2018-DPR (B.O 14/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Venta de medicamentos. Bonificación de alícuotas.

Se establece un incentivo que permita reducir en un 33% la carga fiscal sobre la venta de medicamentos de uso humano y los adquiridos por el Estado Provincial, en sus diversas formas. Asimismo, dicho beneficio será otorgado a aquellos contribuyentes con ventas totales anuales de hasta 15 millones.

Aplicación: A partir del 1° de mayo del 2018.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 174/2018- DPR (B.O. 11/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB". Resolución 484/2012-DPR. Exclusión.

Se excluye del Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

Novedades provinciales

adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", dispuesto por la Resolución 484/2012-DPR, a las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 175/2018- DPR (B.O. 11/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB". Exclusión. Resolución 5/2008 - DPR. Exclusión.

Se excluye del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" comprendidos en el Convenio Multilateral, dispuesto por la Resolución 5/2008 - DPR a las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Decreto 363/2018 (B.O 14/05/2018) Registro Rionegrino de Estabilidad Fiscal MiPyMES.

Se crea el 'Registro Rionegrino de Estabilidad Fiscal MiPyMES en el marco del Régimen de Fomento a las inversiones productivas prevista en la Ley 27.264, el cual funcionará bajo el ámbito de la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.

Por otra parte, la Agente de Recaudación Tributaria, deberá verificar previamente al reconocimiento del beneficio lo siguiente:

I. Que la empresa postulante revista la categoría de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, al momento en que la misma cumpla con los requisitos del Artículo 4 de la norma en comentario.

II. Que la empresa haya realizado o vaya a realizar la inversión productiva en el período de tiempo que va desde la entrada en vigencia de la Ley 27.264 hasta el 31 de diciembre de 2018.

III. Que la inversión sea considerada productiva de acuerdo a lo previsto en la Ley mencionada anteriormente.

Además, la estabilidad fiscal implicará la aplicación de la alícuota vigente en el período fiscal 2017 para el cálculo de los tributos correspondientes al período fiscal 2018 y sólo podrán gozar de esta franquicia aquellas MiPyMES que hayan realizado la inversión productiva entre el período de tiempo que se encuentra detallado en el Artículo 2, inciso b) de la norma en comentario (período que va desde la entrada en vigencia de la Ley 27. 264 hasta el 31 de diciembre de 2018)

Resolución 507/2018- ART. Régimen de regularización de deudas tributarias.

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, podrán acogerse al régimen de regularización de deudas tributarias. Asimismo, quienes cancelen las obligaciones fiscales descriptas en el párrafo anterior, obtendrán reducción de intereses para las modalidades de cancelación al contado.

Por otra parte, quedan incluidas las deudas

Novedades provinciales

que se puedan regularizar aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desiste y renuncie a toda la acción y derecho, incluso el de repetición.

Por último, se excluye del régimen establecido en la norma en comentario, a las deudas que mantengan los agentes de retención y percepción.

PROVINCIA DE SALTA

Ley 8.078 (B.O. 15/05/2018) Código Fiscal. Ley Impositiva. Automotores. Modificación.

Se modifica el Código Fiscal - Decreto Ley 9/1975, estableciendo que la base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta en los casos de comercialización de vehículos automotores, moto vehículos, camiones, acoplados o maquinarias nuevas (0 Km.) susceptibles de inscripción en registros públicos, realizadas por empresas concesionarias

oficiales, presumiendo, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible no es inferior al 15% de su valor de venta.

Asimismo, se modifica la Ley Impositiva 6611, gravando con una alícuota especial del 150‰ correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la comercialización de vehículos automotores, moto vehículos, camiones, acoplados o maquinarias nuevas (0 Km.) susceptibles de inscripción en registros públicos, realizadas por empresas concesionarias oficiales y gravando con una alícuota del 25‰ en el Impuesto de Sellos, a la compraventa, inscripción, radicación o transferencia de dominio de automotores, moto vehículos, camiones, acoplados o maquinarias, nuevos (0 Km) o usados.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ley 3587 (B.O 10/05/2018) Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. Adhesión.

Se adhiere la Provincia de Santa Cruz, en todos sus términos, a las disposiciones de la Ley Nacional 27.428 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno-.

Resolución General 129/2018-ASIP (B.O 10/05/2018) Régimen de Facilidades de pago de deudas.

Se establece un Régimen de Facilidades de Pago de deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural, Tasa de Pesca e Impuesto de Rifas y/o Juegos de Azar, cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, devengada al mes anterior al acogimiento y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión. Asimismo, el plazo de acogimiento al Régimen antes mencionado será desde el día 21 de mayo al 31 de julio de 2018, inclusive.

Por otra parte, para poder acceder a este régimen, los contribuyentes deberán:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

b) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas, correspondientes a los períodos a incluir.

c) Presentar la documentación que se solicite en el formulario de adhesión, según el impuesto que se trate.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 13.756 (B.O. 15/05/2018) Código Fiscal. Exención. Automotores. Modificación.

Se modifica el Código Fiscal - Ley 3456, para el caso de la exención del pago de patente única sobre vehículos y el impuesto a la transferencia del derecho de propiedad sobre los mismos, correspondiente a los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad, cuando los mismos no sean adquiridos bajo el régimen de la Ley 19.279, incrementando el valor fiscal del vehículo automotor a $500.000.

Asimismo, se dispone que la exención regirá a partir de la fecha de inscripción del vehículo en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de la Provincia de Santa Fe, previa acreditación de la vigencia del Certificado Único de Discapacidad (CUD), otorgado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a dicha fecha, y se extenderá hasta la fecha de vencimiento del Certificado único de Discapacidad (CUD), pudiendo renovarse a petición de los beneficiarios.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Decreto 836/2018 (B.O 16/05/2018) Código Fiscal. Ley 6792. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Profesiones liberales. Mínimo no imponible.

Se fija un mínimo no imponible mensual, no acumulativo, de $9.800 para los Profesionales que no estuvieren organizados bajo cualquier forma asociativa de empresa según lo previsto en la Ley 6792.

Vigencia: A partir del 01 de marzo de 2018.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Ley 9095 (B.O 11/05/2018) Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. Adhesión.

Se adhiere la Provincia de Tucumán, en todos sus términos, a las disposiciones de la Ley Nacional 27.428 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno-.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 149/2018-ATER. Grandes Contribuyentes de Impuesto de padrón.

Se establece nominar bajo la categoría "Grandes Contribuyentes de Impuestos de Padrón" a todos los efectos, a aquellos contribuyentes que queden comprendidos en los parámetros que a continuación se determinan:

1. Impuesto inmobiliario
    a) Inmobiliario Rural: más de 1000 hectáreas y con un Impuesto Anual mayor total a $ 500.000
    b) Inmobiliario Urbano: más de 10 propiedades, Planta 2 (edificado), Planta 3 (Propiedad Horizontal), con un Impuesto Anual total mayor a $200.000
2. Impuesto a los Automotores
    a) Más de 10 vehículos automotores con un Impuesto Anual mayor total a $100.000

Vigencia: A partir de 1° de junio de 2018.

Resolución 150/2018-ATER. Domicilio Fiscal Electrónico.

Se establece el procedimiento para poder constituir el Domicilio Fiscal Electrónico, el cual, se instrumentará por medio de una aplicación informática denominada 'e-ventanilla', a la que se accederá con clave fiscal a través de la web de la AFIP, dentro del micrositio denominado "Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos".

Por otro lado, para la constitución del mismo, los contribuyentes y/o responsables deberán aceptar los términos y condiciones del "Formulario de Adhesión", con carácter de declaración jurada, conforme al procedimiento indicado en el Anexo II. Asimismo, la constitución del domicilio fiscal electrónico se considerará perfeccionada con la confirmación realizada por la Administradora Tributaria mediante comunicación informática remitida al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente o responsable, permitiéndole su impresión para constancia.

Vigencia: La norma en comentario entrará en vigencia el 1° de junio de 2018, a partir de la cual se deberá adherir al domicilio fiscal electrónico, estableciéndose los siguientes plazos para su cumplimiento:

- Grandes contribuyentes nominados según Resolución 54/2017- ATER: hasta el 30 de junio de 2018
- Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, nominados según Resolución 319/201-ATER: hasta el 31 de julio de 2018
- Grandes contribuyentes de Impuestos de Padrón nominados según Resolución 149/2018-ATER: hasta el 31 de agosto de 2018.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los "Flashes" Impositivos emitidos anteriormente.

http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo

Mayo 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

© 2018 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PwC Legal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.